

# Acta De Votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 31 de marzo de 2020

*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).*

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-019064-0007-CO	2020006509	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MODESTO ALPIZAR LUNA, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita o, a quien ocupe ese puesto, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2019-001725 de las 09:20 hrs. del 01 de febrero de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
19-024365-0007-CO	2020006510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.
20-000008-0007-CO	2020006511	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000477-0007-CO	2020006512	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de trámite de los correos electrónicos del 11 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020. En consecuencia, se le ordena a Carlos Brenes Quesada en su condición de Director General y a Marvin Alberto Miranda León en su calidad de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que: a) en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique por escrito tanto a la recurrente como a los centros médicos privados donde acude el privado de libertad, el procedimiento que deben seguir para tramitar y gestionar las citas médicas. B) Que DENTRO DE ESE MISMO PLAZO, tomen todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para atender los correos electrónicos del 11 de diciembre de 2019 y el 07 de enero de 2020, en el que deberán coordinar y/o reprogramar las citas médicas en el

			<p>centro médico privado, si alguna causa justificada no lo impide y las mismas deberán ser programadas según el procedimiento establecido por el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora. Lo anterior, deberá ser dado por escrito y velar por la seguridad institucional y evitar una posible evasión del privado de libertad. C) Una vez reprogramadas las citas médicas, tanto con el Dr. Juan Carlos Ruiz Calero y la señora Elvia Lucía Salas Reyes (quiropedia), deberán gestionar y coordinar, para que el privado de libertad sea llevado -según corresponda- a la atención médica. En cuanto a la supuesta negativa de brindar atención médica por parte de la Clínica del CAI Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-000513-0007-CO	2020006513	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-00125, de las 10:15 horas del 21 de enero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".-</p>
20-001148-0007-CO	2020006514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-002481, de las 09:30 horas del 07 de febrero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".</p>
20-001312-0007-CO	2020006515	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar la gestión de desobediencia. Notifíquese.</p>
20-002408-0007-CO	2020006516	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.</p>
20-002429-0007-CO	2020006517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-002819-0007-CO	2020006518	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba, inmediatamente, el tratamiento</p>

			<p>con el fármaco "Riociguat", por el tiempo y en la dosis prescrita. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal tratamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
20-002850-0007-CO	2020006519	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona de oficio la parte dispositiva de la sentencia No. 2020-5607 de las 09:20 horas de 20 de marzo de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la pensión de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara</p>

			sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. (...). Notifíquese esta resolución a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003149-0007-CO	2020006520	RECURSO DE AMPARO	Se les ordena a Taciano Lemos Pires y a Ana Alfaro Arrieta, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-004163 de las 9:40 horas del 28 de febrero de 2020. Asimismo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 6 de abril de 2020 -tal y como fue señalado dentro del presente recurso-, a la amparada le sea realizado el estudio que requiere en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, se les ordena a las autoridades médicas, que establezcan las coordinaciones con la paciente a fin de asegurar su asistencia, o bien, la reprogramación de su cita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución Taciano Lemos Pires y a Ana Alfaro Arrieta, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Comuníquese al Hospital San Juan de Dios para lo de su cargo. -
20-003195-0007-CO	2020006521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marisela Salas Vargas, en su condición de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe sus cargos, que tome todas las medidas necesarias y pertinentes para que el tutelado sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES, contado a partir de que la Caja Costarricense de Seguro Social determine que se pueden reiniciar las intervenciones quirúrgicas a propósito de la emergencia por el COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la

			orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Comuníquese la integralidad de esta sentencia al Gerente Médico y al Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
20-003231-0007-CO	2020006522	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-003226 de las 10:05 horas del 18 de febrero de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus".
20-003261-0007-CO	2020006523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003510-0007-CO	2020006524	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En cuanto se dirige contra el Instituto Nacional de Criminología, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Sub Director del Instituto Nacional de Criminología o a quien ejerza el cargo, que en el plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia, se dispongan las medidas que correspondan, para que se notifique a la autoridad jurisdiccional correspondiente los estudios referidos a los tutelados, privados de libertad que aún no han sido notificados, y de faltar alguna valoración que realizar se efectúe en el plazo de quince días y se comunique de inmediato al Juez de Ejecución de la Pena. El recurso se acoge contra el Poder Judicial, respecto a [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena, del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, resolver y comunicar el incidente de libertad condicional a estos dos últimos tutelados dentro del plazo de los ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Respecto a los restantes amparados deberá celebrarse la audiencia respectiva en el plazo máximo de un mes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juez de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica de lo dicho en el Considerando VI. Notifíquese personalmente a Gustavo Solórzano Arias, Sub Director del Instituto Nacional de Criminología y a Juan Carlos Jiménez Marín, Juez, Coordinador, del Juzgado de Ejecución de la Pena, del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quienes ejerzan los cargos.
20-003568-0007-CO	2020006525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003572-0007-CO	2020006526	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 09:11 horas del 25 de marzo de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-003612-0007-CO	2020006527	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona de oficio la parte dispositiva de la sentencia No. 2020-05644 de las 09:20 horas de 20 de marzo de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. (...)". Notifíquese esta resolución a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003729-0007-CO	2020006528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-004039-0007-CO	2020006529	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, la cita de valoración del amparado se efectúe el 16 de abril de 2020. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
20-004048-0007-CO	2020006530	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministren a la amparada los medicamentos ribociclib y fulvestrant, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico, bajo la responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>

			resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
20-004061-0007-CO	2020006531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004244-0007-CO	2020006532	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona de oficio la parte dispositiva de la sentencia 2020- 05727 de las 09:20 horas de 20 de marzo de 2020, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, cédula número 2 0469 0662, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio TN-2001-2019 del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal (...)" . Notifíquese esta resolución a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-004325-0007-CO	2020006533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004396-0007-CO	2020006534	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-004416-0007-CO	2020006535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su



			<p>condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Solón Núñez, o a quienes ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en su escrito de respuesta, al amparado se le brinde la atención médica que requiere, en fecha 24 de abril de 2020. Para tales fines, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el párrafo final del considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-004559-0007-CO	2020006536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia número 2018-19785 número 2018-19785 de las nueve horas treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en cuanto al número de cédula de la amparada, para que se lea como sigue: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en</p>

			un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese." Notifíquese.
20-004610-0007-CO	2020006537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como lo indicaron en sus informes, el amparado reciba la valoración médica que requiere en fecha 25 de junio de 2020 y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que se encuentre en condiciones adecuadas y que tenga disponibilidad de espacio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-004685-0007-CO	2020006538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando sea

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-004699-0007-CO	2020006539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia; y Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y Ana Arias Herrera, Coordinadora a.i del Comité Local de Farmacoterapia, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Notifíquese.</p>
20-004757-0007-CO	2020006540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director de Servicios Médicos de Centros de Salud y al Jefe Médico de la Región de Heredia, ambos del INS-Red de Servicios de Salud S.A, así como a Gilberto Marín Carmona, en su condición de</p>

			<p>Director General del Área de Salud de Heredia-Virilla, o a quien ocupe ese cargo: a) analizar de forma conjunta el caso del recurrente, para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y defina cuál de las instituciones es la competente para brindarle atención médica; b) girar las órdenes pertinentes para que el amparado sea atendido de forma inmediata en la Caja Costarricense de Seguro Social - Área de Salud de Heredia- Virilla-, hasta tanto las autoridades accionadas resuelvan el punto discutido, sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por las gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al Director de Servicios Médicos de Centros de Salud y al Jefe Médico de la Región de Heredia, ambos del INS-Red de Servicios de Salud S.A, así como a Gilberto Marín Carmona, en su condición de Director General del Área de Salud de Heredia- Virilla, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
20-004764-0007-CO	2020006541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004800-0007-CO	2020006542	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición Directora Médica y a Jorge Méndez Masis, en su condición de Jefe el Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cita que requiere en el Servicio de Nefrología de ese centro médico el día 07 de abril de 2020 a las 07:00 horas con el Dr. Mario Zúñiga Kondrashova. Asimismo, deberán adoptar las medidas que garanticen la atención médica del amparado en el Servicio de Terapia Física el día 15 de abril de 2020 a las 11:00 horas con la Lic. Brenda Mora Badilla. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>

			les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-004801-0007-CO	2020006543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004857-0007-CO	2020006544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004868-0007-CO	2020006545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la valoración médica que requiere y, en caso de mérito, se le practique la cirugía o se le brinde el tratamiento médico correspondiente dentro de un plazo razonable. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
20-004925-0007-CO	2020006546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004962-0007-CO	2020006547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES,

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento manguito rotador en uno de sus hombros. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
20-005017-0007-CO	2020006548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005022-0007-CO	2020006549	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-005070-0007-CO	2020006550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-005083-0007-CO	2020006551	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005104-0007-CO	2020006552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, José Miguel Jiménez Elizondo y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General a.c., Jefe del Servicio de Rayos X y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del

			<p>ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, la cita de valoración del amparado se efectúe el 11 de julio de 2020. Además, deberán practicarle el examen de rayos X dentro de un plazo razonable y que permita obtener los resultados de previo a la cita de valoración. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>
20-005139-0007-CO	2020006553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005253-0007-CO	2020006554	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005257-0007-CO	2020006555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005316-0007-CO	2020006556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005321-0007-CO	2020006557	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Angie Díaz Muñoz, por su orden Directora General y Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al amparado en el Servicio de Audiometría en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la</p>

			jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución de forma personal a Krisia Díaz Valverde y Angie Díaz Muñoz, por su orden Directora General y Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez.
20-005324-0007-CO	2020006558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 18 de mayo de 2020, la amparada sea valorada por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005330-0007-CO	2020006559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía que necesita; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, y las Magistradas Hernández y Garro, ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-005331-0007-CO	2020006560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica y Mario Alberto Bochini López, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore en el Servicio de Urología. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-005394-0007-CO	2020006561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cablaceta, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, la densitometría ósea que requiere el tutelado sea realizada el 17 de abril de 2020. Esto, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la

			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
20-005416-0007-CO	2020006562	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-005457-0007-CO	2020006563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005462-0007-CO	2020006564	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005495-0007-CO	2020006565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-005543-0007-CO	2020006566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005576-0007-CO	2020006567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

			Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-005579-0007-CO	2020006568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005612-0007-CO	2020006569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y a Ernesto Ramón Delgado Viduña, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o quienes ocupen dichos cargos, que mantenga la cita de la paciente para el 23 de junio de 2020 en el Servicio de Neurocirugía, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005644-0007-CO	2020006570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005669-0007-CO	2020006571	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
20-005716-0007-CO	2020006572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-005728-0007-CO	2020006573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005741-0007-CO	2020006574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005748-0007-CO	2020006575	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Porras Chichilla, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas (PISAV), o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se notifique al recurrente, la Sentencia de Primera Instancia N° 65-2020 de las ocho horas y treinta y nueve minutos del veinte de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se

			resolvió el incidente de rebajo la cuota alimentaria, interpuesto el 30 de octubre del 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.
20-005765-0007-CO	2020006576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005767-0007-CO	2020006577	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-005771-0007-CO	2020006578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005822-0007-CO	2020006579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005845-0007-CO	2020006580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005850-0007-CO	2020006581	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005851-0007-CO	2020006582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005860-0007-CO	2020006583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-005865-0007-CO	2020006584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005880-0007-CO	2020006585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005887-0007-CO	2020006586	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-005905-0007-CO	2020006587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005909-0007-CO	2020006588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005920-0007-CO	2020006589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005924-0007-CO	2020006590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -Se rechaza de plano el recurso. -
20-005929-0007-CO	2020006591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005951-0007-CO	2020006592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005962-0007-CO	2020006593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-005979-0007-CO	2020006594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005985-0007-CO	2020006595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-005994-0007-CO	2020006596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005998-0007-CO	2020006597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-005999-0007-CO	2020006598	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia n.º 2020-006502 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020, a fin de que se lea de la siguiente manera: "Se rechaza de plano el recurso". Notifíquese.
20-006007-0007-CO	2020006599	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006010-0007-CO	2020006600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006013-0007-CO	2020006601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.
20-006015-0007-CO	2020006602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006019-0007-CO	2020006603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006032-0007-CO	2020006604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006035-0007-CO	2020006605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006042-0007-CO	2020006606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-006047-0007-CO	2020006607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006064-0007-CO	2020006608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006065-0007-CO	2020006609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006082-0007-CO	2020006610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006083-0007-CO	2020006611	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006087-0007-CO	2020006612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006090-0007-CO	2020006613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006098-0007-CO	2020006614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006103-0007-CO	2020006615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006105-0007-CO	2020006616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006116-0007-CO	2020006617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006119-0007-CO	2020006618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006123-0007-CO	2020006619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006124-0007-CO	2020006620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006126-0007-CO	2020006621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006128-0007-CO	2020006622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006132-0007-CO	2020006623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006136-0007-CO	2020006624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006142-0007-CO	2020006625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006175-0007-CO	2020006626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-006177-0007-CO	2020006627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto al debido proceso.
20-006190-0007-CO	2020006628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-006192-0007-CO	2020006629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006207-0007-CO	2020006630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006213-0007-CO	2020006631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i**